

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00040** de **ILDEMARIS YANAIS CURVELO FIGUEREDO** contra **SUMINISTRO DE ENFERMERAS 24 HORAS SALVANDO VIDAS S.A.S.**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal remitida a la dirección física de la sociedad demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la parte actora allega trámite de notificación personal remitida a la dirección física de la sociedad demandada (Arch. 11), sin embargo, revisada la documental aportada, no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado por el Juzgado en proveído anterior (Arch. 10).

Se solicitó al extremo activo que realizara la notificación en legal forma, acudiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empero se remitió la notificación a la dirección “Calle 4B # 39B -90 IN AP 106”, omitiendo que la precitada premisa en el art. 1 parágrafo 1 dispone que:

“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una

actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente (...)”

Sin embargo, en el memorial aportado no se realiza manifestación alguna al respecto, frente a lo cual ha de decirse que en caso de acudir a la notificación contemplada en los art. 291 y 292 del C.G.P. habrá de proceder conforme a la norma en su estricto término, allegando los respectivos soportes y certificaciones de la empresa de correo sobre el estado de la notificación a la dirección física, para determinar en tal circunstancia si es procedente el nombramiento de Curador ad Litem.

Se tiene entonces que, la parte actora realizó una mixtura entre estas opciones de notificación personal, en el escrito remitido indica que se trata de la notificación del Decreto 806 de 2020 (Arch. 11 fl.4), pero remitió la misma a la dirección física, y también se evidencia que la dirección no se ingresó de forma completa, pues la que reporta el certificado de existencia es la CALLE 4B # 39B INT 3 APTO 106.

Por lo anterior, no es claro bajo que normatividad pretende se tenga por notificado al extremo demandado, y debe advertirse que si se va a acudir a la Ley 2213 de 2022 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido:

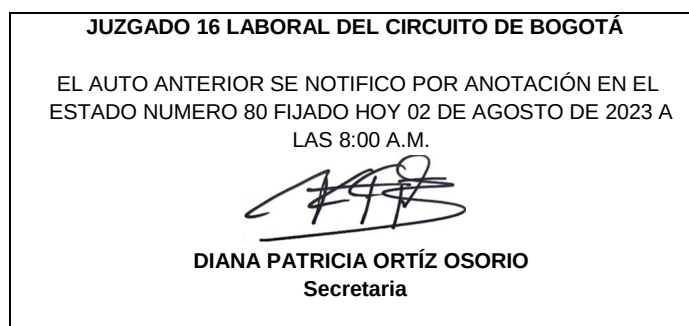
1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. Deberá aportar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Anexar la constancia de recibido del mensaje de datos, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Se precisa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcone acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte **ACTORA** para que efectué en debida forma el trámite notificación de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61df35d994d88d8f017a9b952e89f491e6b73ddcd364e59ad5e62c2dfe1f4d71**

Documento generado en 01/08/2023 10:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>